

representando mi propia persona  
deusto, y Justicia, devant el Excelen-  
tissimo Señor Gobernador del Círculo  
a Comiso, y ante quienes convenga  
para que el acuerdo celebrado  
el Ayuntamiento de dicha villa  
adviendo, y ruborizando el acuerdo del  
rio de Lamas de particiar Domingo  
para los años de su antiguo que  
por ignoradas que es que sevian  
por pedimento presentado para que  
se revogue dicho acuerdo en que  
se habia acordado entre los vecinos  
de Santiago, y Guarrate, con lo  
sindicatos existentes por la fuerza



de sucesos presentados; y para  
el comprender suceso, presentara  
lo Pdimos, testimonio, y los  
demas, apoyos, y documentos que  
casi combregarán, y de lo que en el  
contrario se digiere, y allegare, tache  
pedanquia, pida testimonio, y reue,  
que las tales naciones, y de  
que se aparte en ella y disminuyan  
en su labor, aseñe y de la  
contraria, apete, y suplique  
y siga las tales apelaciones  
y supplicaciones en donde con  
nicho pueda y deba tener, que  
mencionas, ocurrir, y otros de  
dio, lo intimo, y haga intimar

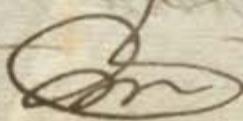
donde q quienes se dirijieren. Tien  
todo p'ueda hacer, y haga lo mismo  
que yo haco p'dicia presente siendo  
que el poder especial que tiene ello  
se requiere de m'mo le voy a mandar  
y bastante sin la m'squna limitacion  
y con todas sus m'stenuas, y depen-  
dencias, amistades, y amig' dades  
y en l'bre franca, y general  
ad'ministracion, y que lo que  
pueda faltar, en quion, y con  
quisiere, rebocar los d'ficitos, y  
acear otros ex m'nto, que modos  
relevo q de otras segun deaclos  
y conformo a q me obligo, y obligo  
a los demas mis combairos, de haber  
perfumado quanto en su m'nto de  
este poder q'ue tuvo por el

dicen Don Pantaleón Ruiz  
Salbo, y sus substitutos, y ademas  
mis siervos y servas encodada  
para su misión, celebración  
y demás formalidades segun  
señalo, y con la general en  
fama: En uno harmonio en lo  
que yo tengo el Margarre, aquien  
yo el escudero Real de Salbo  
gentil público soy señor amos  
siendo lugarteniente Don Aquiles, Don  
Juan Montano y Loza, y Don  
Juan Miguel Marínez hermano  
de una señora villa de Baacarota  
que el hecho en ello atento  
y echo en nombre similar ociso

centro quatro: Don Juan Montano  
alcaide: Antemis Juan Ben-  
tua Montano: Eyo el dho Don  
Juan Bentua Montano Escrivano  
Real de la villa en todo su Reino  
y territorio publico juzgado, ayuntamiento,  
y vicario de esta villa de Baza-  
nosa, y su vicario, presente he de  
en el otorgamiento y testigo de que  
vicio es, y en fecho nuevo, y de que el  
Rey tiene con quien concuerda queda  
anotada esta acta y en mi poder  
y oficio que me remito. Y para  
que conste y obre la efecto que se  
dirige, soy el presente que signo  
y firmo en dicha villa vistro dia  
mes y año de su otorgamiento: mayos  
signo: Juan Bentua Montano

Rec. J. M.P.S. Tomo García Paletto en  
nombre y mando a poder que  
en danda forma paseo, excepto q  
pueda oír don Juan Andrés de Roa  
negra y otro concolor, brinco  
q Cuadros de granado. Blan  
lamar, cabio, y moruno ala  
villa de Salbaleon en la misma  
vna, ante Vicenta Alba por  
el rey o qyeja, q el que  
sea mas conforme ademas  
paseo y digo. Que a unegun  
dia dela Real oíden apodada  
por esa superioridad en sombra  
ocho o diez ultimo para aq  
lo grande paseo, q mecanio  
para el dbaro publico y q sua

ndo de San Pedro ha tomado á que  
ayuntamiento en que se pusie-  
ó el de Granada mi principale  
y cuando y debito se hace un  
acotamiento alor llamado Valio  
llamados Santiago y Guzmanes  
bendrá su aprechamiento por que  
no e imponen las penas que  
ha tomado qüentra para su conser-  
vacion, permanecido sin duda que con  
ello proporcionaria el comun alivio  
a aquello naturales, pero no puede  
producir jamas el efecto qd se ha  
propuesto ante si una pena ini-  
cial a todos: En Granada  
mis penas tienen sus masadas  
y el abijo qd se han dado en



iguallo levaron, sacar en el  
dijo es oponerlos a precer  
por no haber como no hay  
otro a propósito para su  
conservación. En ello tienen sus  
laborios dedicados en ello, ó  
fuentes al dominio particular  
las mismas que no, podían  
villitan permaneciendo el  
acorazamiento y la gloria, ó miseria  
de granos que se ha opusieron  
tado en el año, la gloria  
abrumante figura misma  
en levarlos se consideran acostado  
y lo refuerza el gasto propuesto  
por el ayuntamiento, se con-  
servarán mejoramiento

la suma indicada. Aquello  
 propia Señor tienen otras fincas  
 muy aproposito para este fin  
 que sin perjuicio a mis pri-  
 cipales, ni de su Señoría pueden  
 con su fruto, y aprovechamiento  
 que son muy apetido por su  
 buena fauidad benderse en publi-  
 ca Subasta por uno, ó más  
 años que promundo la condición  
 de pago anticipado se proponio  
 para un fondo mas abundante  
 y menor perjudicial a la Comuni-  
 dad que quedara: Si esto no  
 fueren bastantes hubiese mas en  
 lo el Precio, y suficiente monto de  
 los demás en lo mismo a cumplir

en la citada Real orden, q nos  
causar mas perjuicios tan  
considerables como los que atan  
experimentando mis principa-  
les en los adoptados por aquell  
Ayuntamiento. Todo lo q se ha  
hecho lo han manifestado al mis-  
mo por los Ds. Señores q gue  
presento testimonio, sin  
que hasta ahora se haya  
nombrado providencia alguna.  
Por lo q se acogen á la amparo  
y protección del congo qm  
q qe encienda su sabia pe-  
nitación qdej perjuicio mis-  
mo qd la provia q oportuno  
remedio: Por tanto: Ab. T.  
Suplico qd. Padre qm

presumido los dichos Dados y  
testimonios, y más parece en  
el presente escrito se sabrá  
abocar el acuerdo en que el Ayun-  
tamiento, y mandar que para  
cumplir con la Real Orden o Re-  
te y echo el Término ultimo ve-  
lindan en publica Subasta, con  
condición de pagado anticipado  
esta finca q. tiene aquella villa  
pues quando su valor no sea suficien-  
te se hache mano de otra mucho  
arbitrio que tiene la misma en  
que no causen tanto perjuicio a  
sus habitantes; y para que alio  
seifique expida a todos en modo  
principal de competencia Real

Don



Dipacho remitido al Don  
Francisco Juanico Jimenez al D<sup>r</sup>  
Dionisio Fortaloo intencionado  
en el asunto, o aquien sea del  
agrado del licencioso para  
que tomen las providencias ma-  
ritiles en cumplimiento de la  
repartida Real orden, propor-  
cionando el beneficio visto. Sana-  
dero y dudando lo dantes y  
posicion que se cumple auxiliaria-  
do y labora en el asentamiento  
de la famosa villa menciona-  
da al principio de este escrito; pue-  
so al proceder y o de hacer en sus-  
ticia que pido con cortas justas  
lo muestro. 8<sup>ta</sup> Junio

Bartasar Sanchez Villanueva: Tomado  
Garcia Pardo: En Diciembre del año mo  
dia diez de Noviembre del año pro-  
ximo al mil ochocientos quarenta  
y seis. Real Provision titulada en su  
virtud en Diente y sei el  
propio que o mando el mencionado  
Consejo que con audiencia de los  
Procuradores Sindico, y Oficinero  
de esta villa le informaren sobre  
el escrito que fa inserto. Con  
fecha en el año de Seis al presente  
año quatrantes y seis. Y remitiere  
al mencionado Consejo el informe  
que se o encargaba acompañando  
las diligencias que procedieron del  
y en medida el testimonio

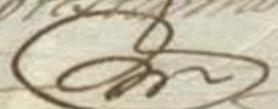


lumbr) que dio en el Pueblo  
Dominguez fundado Socia-  
dano Notario de su Reino  
el Berguado o Ronca Real  
esta Provincia o Extremadura  
esta Partida creada en la  
misma con Real aprobacion  
por el Excedentissimo Señor  
Principe etas Faz Generalis-  
mo a los Reales Encios de  
Mar y tierra para persecucion  
o contrabandistas y malhechores  
y del Ayuntamiento publico  
y Juzgado de enal villa de Sal  
baderos y see que los mencionados  
y demas que manifiestan



9

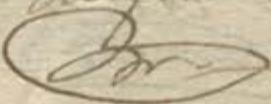
el anterior acuerdo copiado todo  
á la letra en del tenor siguiente:  
Señor Presidente y Tríbuno del  
Ayuntamiento: Don Juan R.  
Botanegro, Don José Alz. Domí-  
go Machado, Juan Martín  
López, Simón Rebollo, Francisco  
Mármol hijo Doña Ana Rebollo, Juan  
Domingo Galbán, Pedro Mata  
Cirvabuam hijo, y demás  
hombres y señoras y señores de  
Ganado Páramo, Sanar Cárcel,  
y mano que subscriben ante  
mí por el escrito que sea  
más conforme y sin perjuicio a  
qualquier otro quanto correspondan  
cujo no protestando siendo reciente



Y en los que se suscriuera  
esta Real orden el diez y ocho  
de Julio ultimo expedida por  
el Real y Supremo Consejo  
de Castilla, dondeando este Ayun-  
tamiento hacerse con el fondo  
necesario de maestria para  
adquirir lo quanto precioso  
para el servicio publico, y  
siguendo el San modo ha de-  
cidido hacer un acomiento  
junto a la villa llamada  
Santiago y Guipamalo, bodega  
en su establecimiento por el  
mismo e imponer las personas  
que ha de quedar

10

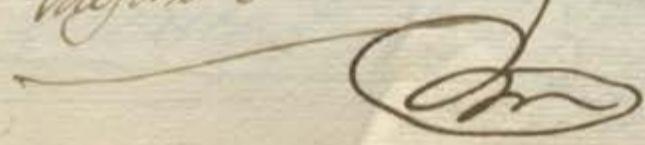
para su ejecucion sin omision  
consultado antes con el ExceLEN-  
tissimo Señor Gobernador del  
mismo Consejo para obtener  
su aprobacion. El Ayuntamiento  
seguramente habra decretado  
el comun alibio a estos natu-  
rales, pero el medio adoptado  
habiendo legalmente no puede  
producir el efecto que se ha propues-  
to antes bien una summa calamidad  
en uno de los los Corridos  
que suscriben tienen un maga-  
zo y el alijo en sus ganados sacar  
los en ellos o quedarlos aparecer  
por no haber sido aproposito  
para su conservacion en ellos tienen  
sus labores cumplidas en oficio de Gatos



lo mismo que no podrán  
querer permaneciendo el acostumbrado,  
y la mayor o menor de  
fármacos que se experimente en  
este año sea indispensable  
mientras lo haremos intentando  
conservar esta calidad: y he aquí  
como el medio adoptado  
se producirá el efecto que se ha  
propuesto el Ayuntamiento pro-  
ducirá masiva menor da una mi-  
noral. Para evitar esto no hemos  
pedido desear el famoso el veneno  
peruano ni que un cuerpo que esto  
se ha propuesto la idea de llenar  
sus debaces, y considerar al no ne-  
cessidad de sus matanzas se habrá  
separado del medio adoptado

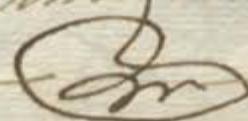
11

tan luego como se le hagan presentes  
los males que se han de seguir  
a si y se indicara con todo esfuerzo a  
buscar otros que sean diferentes a Halli-  
zar sus deudos sin duda de lo que  
subsanan, y quando dependen de  
ella y estén ocupados en sus labores  
y transacciones que dan de riqueza  
a una muy buena parte del Pueblo  
la misma Real Orden en cuya  
Vista obra el Ayuntamiento en  
la numeracion que hace de los  
fondos disponibles al intento lo  
exige asi. Ella primera por los  
a propios: habrá en segund  
lugar alto de Señor; trávala en



trato & anticipacion para  
nuevos asciendos o efectos  
publicos, provenga esto aqua-  
lo, y Oliva en el mismo caso  
poco siempre con la qualidad  
& lo menor nucacion al  
mismo Señor; y continua  
por este orden en los los ami-  
nos que manifesta el articulo  
quinto de la Instrucion que  
comprende por manera que  
si esto no se pide & visita con  
segura el Ayuntamiento sea  
restaurados sus bueno Deseo &  
sin mi perjuicio de la cominidad.  
Lo proprio tienen finca mas

aproponio para este fin, cuyo  
 uso y aprobaran si no es  
 fin muy apetido por su  
 humanaidad vendare en  
 publica libasta por uno ó mas  
 años convidando habitante por  
 etat, o oficio de la Pascua Junta  
 del Pueblo inmediato: yngase  
 la condición de pagar alquilerado  
 y fundirlos en fondo de mara  
 bajar algo mas abundante y me-  
 nos perjudicial ista comuni-  
 dad que el que ha de suminis-  
 trar el ahorramiento de los leyes  
 no explicador, los quales se  
 componen toda iyan todos de  
 fuerter al dominio particular



Si los efectos de propio  
no fueren suficientes, haremos  
mano de los del Precio, y subse-  
cutoramente de lo demás que  
se enumera en la acta Real  
donde pero siempre en su mimo  
y no separadamente de ésta para  
no causar perjuicio a la ma-  
yor consideración quando se tra-  
ta de intentos. Por todo pude  
o conforme a la justicia y alas  
piadosas y benéficas intenciones  
y nuestro Socorro que Dios  
que se suprime el medio adop-  
tado como perjudicialismos  
los avaros y ciadados  
que abusen, y en ello a

13

Toda la comunidad, y se tomen  
y abracen aquellos que se  
tomen suficientes para conseguir  
el fin propuesto: aquél convise  
benigno: Suplicamos á V.M.  
que habiendo este por presen-  
tado se mita inmediata acuerdo  
inmediatamente nuestra  
solicitud con elaboración del  
acuerdo inmediato, y de lo con-  
trario que no oponemos, pro-  
testamos el competente escrito al  
Excelentísimo Señor Goberna-  
dor del Real y Supremo Con-  
sejo de Castilla, i aguinaldo  
con derecho plomo y tabaco  
con depósito a quince días

D.M.

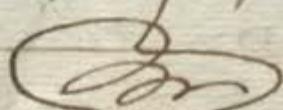
Nº 1

vatos y purpúreos seruos  
originales, para cuya fin  
se nos franqueara matrimonio  
legal, o uno nuevo y acuerdo  
que alcaya poco para todo  
paramos el matrimonio  
cuya copia se havierte con  
tamos y conformado a Junta  
que con costas y protestas necesa  
rias pedimos suamor D<sup>r</sup>  
Luis Madrid D<sup>r</sup>. Tomás Martínez  
y Cepedes: Don Juan  
Bracamora: Don José Bustillo  
y Allo: Tomás Gómez Robo.  
D<sup>r</sup>. Machan: Juan Martín Torres:  
Tenigo a mi D<sup>r</sup>na Doña Juana Rebolledo  
tomar Gómez de la Mata, Alonzo

14

Ibares - Sinaldo Alvaro Nogués Lasso.  
Barro Rico: Diego Ibares, Pedro Lucas  
Carrasco: Francisco López, Juan Do-  
minguez Galban: Juan Dominguez  
Padel: Francisco Ibarra: Juan  
Ibares: Cristóbal Maldonad-

*Fech* Dijo jefe que en este dia sev 30  
centavos a mil vecinos y quatro  
se puso en mi oficio el presidente  
y cuatro por Domingo Martínez, Juan  
Martín Ibares, y don José Re-  
bollo y other vecinos vecindilla -  
*Años* Por promesa: por parte  
del anterior acuerdo i este Ayun-  
tamiento en el primero que cele-  
bre. Probado por el Señor Don Diego  
de Ibárra y Moyá, Abogado



Real Reales Cognos, y Represente  
esta Real Jurisdicción ordinaria  
ya en materia de Salta Leon  
por especial comisión del  
Supremo y Garilla a este  
el Diciembre de mil ochocientos  
y quatro Ytima. Ante mi  
Pablo Dominguez torreal

En el miniodia no te piques  
el anterior año al Domingo  
deuchan, brimo de esta villa  
en persona soy feli: torreal.  
Y la segunda mente la llevé la  
box a Juan Martin torreal  
que se dormidlo en su persona  
y soy feli: torreal. Indicáis  
tempo lo mismo al Don

15

Señor Rotolo en ello osta  
dad, en persona soy fechado;

Aucidoh En la villa de Albacon a trece d)  
octubre de mil ochocientos y quatro:  
lo señores donia, y Ayuntamiento  
de ella habiendo tenido el presidente  
sección diputación que para moldear  
con pleno conocimiento alla presen-  
tación que hacen los señores que  
componen, nombran en primer  
lugar su fama eplazas protos  
juramento si en suya, si se han  
estampado a su nombre, que quon-  
dicián difundir y que tienen reme-  
diado para la devolución en él  
austado, con clasadas para su  
ganado: en segund lo que



se hallan encabezado, y no  
han firmado, si han prestado  
su consentimiento a ello  
y en otro caso por que han  
omitido ejecutarlo en su cargo  
que declaran los Poderes que  
por tanto el terreno notad  
el numero de fomeras que  
abierta; sta quia es lo re-  
querido por el inscripcio escri-  
tario. a quien para ello se comis-  
iono. aquien para ello se comis-  
iono en forma: En quanto q.  
por el mismo se ponga feri-  
monio esto que resulta dela  
operacion de la misma contrataci-  
on, en dizen al numero  
de fomeras valdian. de comun

16.

aprovachamiento que tiene el  
término de esta villa: en  
quinto voto ayerdo celebrado  
por el Ayuntamiento sobre  
Cádiz i se de la voz al pleno  
año: en favor de la villa  
esta cuenta o propios del  
anterior, y estando el fondo del  
Real Oficio, año si se critica  
por su fidelidad la concepcion  
diese a ese año; y quedó trai-  
gan para saber. Lo acondiciono  
firmaron Cádiz como acuer-  
daron los padres señores con el  
Procurador fiscal General y  
Parejero el comun, de que don  
se: Diego de Ybarra y Moya



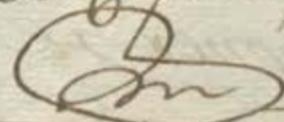
3.  
Sí Díaz Ladoma, Sí Díaz Lorenzo  
Juan, Juan de Napoles Carrillo  
Juan Láucho: Antoni Pablo Ds.  
*Wif* ningunes torrado: En díaz q sin  
del propio me hicieron  
el anterior acuerdo a D. Juan  
Andrés de Bocanegra en su  
paróna doy fe: torrado.

Don Juan Andrés En Salbaleon  
de Bocanegra.

dia mes, y año mencionado  
yo el escribano iba quando  
la comision que me confiae  
el mencionado acuerdo recibí para  
mento por Díaz nuestro Señor  
y una final oficio confor-  
me idencho a Don Juan

17

Y en la Puebla de Baños  
a esta hora, y segunose el opa-  
cio de la ciudad en lo que supiere  
y pese preguntado, y siendo co-  
mon aneglo al proprio acuerdo Dijo  
que la fiamma encampada al final  
el escrito que moriba en procedi-  
miento compuesta en su primer  
nombre apellido y publica en  
su puño, y la que auo-  
lumbra en todos los escritos que  
en su gremio se reduce a quatro  
cuerpos despar el Gremio Lanza  
barro, catona cabosa Baños. Yo  
que saben quanto para sus labores  
y quarenta y seis; que no tiene



lazano alguno con el giro de  
llamado Gavilanes en esta Provin-  
cia que oido que se comete  
el roboamiento practicado por  
este Ayuntamiento con el  
fin de atender con suposicio-  
n de la suerte de pan de  
intermediario, à causa de  
haberse dispuesto por el proprio  
Ayuntamiento al tiempo  
que concedio el emienda-  
lazano para labor se hubieren  
de hacer trabajos en todos los  
matorrales en la villa que  
en donde y no sea en el suel un  
exponearse los labradores

a prasudican los mimo decal.  
 los quando habien de dar fue  
 go mas rodeada de monte basco  
 que iban da el indicado Pueno  
 y por ultimo que en este tiene  
 20 mapadas en honor de su domino  
 para cada Y qd ini erienda  
 para denargo de sus amon-  
 to que talifico leida que lesue  
 era sudoraxion y fiam  
 manifestando en la redad de  
 quarenta y tres años de que  
 soy see. Dm Juan Boanegra  
 Por mi y ante mi Pablo Domíni  
 que quer londa. Si diera tiempo  
 no diria que el propio anterior auer-  
 yo a Domingo Marchan personas

o mala vía en suspensio-  
na, soy feé: brind: Domin-  
go de Machado En Dña Villa  
dho dia mes y año referidoz  
Yo el Escrivano rabi su amon-  
to por Dñs y magistris segun  
tenor de Domingo Machado  
su Domingitaxo y sacago en  
el oficio de la tendad en  
lo que supone y fuere preguntado,  
y respondido conforme al  
precedente acuerdo Dijo: Que  
la mudi firma colocada al  
final del escrito que esta por  
cabera contiene a su apellido  
y dñtria no es de su puro uso  
ni el apellido que lo atampe a  
la Blanca suscripción Don

Y con otra cosa Boaregra, ha  
cuidado despues el representante de  
su rubrica: que su Frangencias  
se entienden a quinientos y  
cinquenta cabras a Lomadas  
Lanaa lana; treinta y do  
ceadas: treinta y cinco  
cabrillas, y ve Badanas, incluyas  
las que le sirven para su  
labor; que no tiene preparadas  
seanero alguno en el de su ciudad  
que se entienda el acordado por  
este Ayuntamiento, para  
que sin su impuesto se pone  
a el beneficiario: que en la actual  
edad no tenia mapada alguna  
para su ganado en el indicado

torreno. Que en ciudad para  
descanso a su juicio  
que vanijo leida que le fue  
una sudacion y firmo  
expresando ser de edad de  
cinquenta año a que doy  
fie. Domingo Menchón. Pablo  
Dominguez Arnaud. En  
vía y oficio del regalo me  
y año, hice saber el acuerdo  
que mercade affirmo al llan-  
tim trigo y eval cordada  
en su persona doy fe toma-  
ciobalillando. En el propio dia me  
y año Yo el Escrivano recibí  
juramento por Dñm y mas  
cauz segun dñm affirmo

Martin Lijo Deano de esta villa  
y Sociego del Oficio dice verdad  
en lo que supiere y tiene pregunta  
do, y siendo en apercibido alio  
dispuesto en el acuerdo anterior dijo  
que no falso el escrito que pude  
sin embargo de haberse constituido  
en su casa para que lo hicieren  
sus soldados Don Juan Flores  
de bocanegra, y su señora  
no, y de haberle manifestado el  
dicho haberse acotado no solo  
el licencio o comitales, sino tam-  
bién falsamente el título Guipos  
lo, pues aunque el Deponente  
considero que este ultimo podia

3

m algo perjudicial al herida-  
do, como sale mas beneficio  
el mangold sin aquella cebolla  
destinado al producto del medicina  
tummo & curar tales aque se  
encuentre el mencionado acord  
que sus panzerias se reducen  
a una muy corta pizca de  
gomido Cabus; y que en el  
ampliacion de la no tiene al  
gomo preparado para la  
lementera, ni tampoco mafada  
para su fomento, y que asi es  
biedad para descargo de su  
juramento que sacrificio le dio  
que le fue dada su declaracion  
expreso ser de Piedad & Menta

3

ámos, y no firmo por más <sup>ni</sup> no  
saber de que soy fec Pablo Domínguez  
y quer torrado: En el explicado dia  
notifíque el precedente acuerdo  
a Juan Dominguez Galban  
a una verindad en su persona  
Juan Do. y soy fec: torrado: Si n'xiia tiempo  
minguez Galban } Yo el escrivano nibi juramento  
por Dios nuestro Señor y ma  
señal refuerzo con tanto aderecho  
a Juan Dominguez Galban brino  
a malilla, y brango a el oficio  
deua cordad mlo que supiere  
y fuere preguntado; y siendo esto  
conforme alio resuelto en el acuerdo  
que antecede dijo: que la summa  
colocada al final del escrito que se  
muestra compuesta segun le impon

man su su mmbre, quando y una  
rubrica no en su punto puesto á  
que no solamente no hace estra-  
ña, sino el templo lece, pero que  
la estampa anuega en su bozimo  
topo de salta terra habiendo  
condicendido a eneficio con vida  
el organo que se le hizo por sus  
compañeros Don Juan Andrade  
y Coanegia, y Domingo Merchán  
pedido que ademas del terreno  
el Guardalas que el acordó por  
ese Ayuntamiento, y aunque  
algo perjudicial al beneficiario  
le o mas beneficio por otra  
parte acordado el punto fin  
aque se dedica su producto, le

iniquaciones entendemos ácl<sup>re</sup>)  
Guipuzcoa, que su Gobernación son  
los donantes y quienes cabeceras  
buenas Llanuras, cierto y quienes  
cabras, y rey Cadau que no tiene  
preparada tierra alguna para su labor  
en la autoridad, ni campo masadas  
para otros en Jornada, y que  
así es verdad para encargo de  
suministro que ha hecho leida que  
se fue en su dilatacion apresó sea  
a Madrid el Señor y Señor Antonio de  
que soy Señor Pablo Dominguez  
y toroado. Sin dilatación noris que  
el acuerdo prudente á Lorenzo Gon  
zalez Ruo como se viva en  
Lorenzo Gon persona soy Señor toroado: En

la expedita villa, dia m<sup>o</sup>  
y año. Yo el Escribano recibi  
juramento por Dio nuestro  
Señor, y una señal a cada com-  
forme adonde a Don Lorenzo González  
Núñez su dimitario, y vino  
a el Oficio de la bendad en lo  
que supuso y fuere preguntado;  
y siendo con arreglo a él  
acuerdo anterior dijo: que la  
firma encapada al final  
del escrito que lo causa contiene  
iba a su nombre ultimo, ape-  
nado, y rubrica, pero que la  
entendio sin saber lo que firma-  
ba a peticiones a Don Juan  
Andrés Bracamora su Comendador

23

que le arquero haber exultan  
ciella mucha utilidad a este  
lazionario, y que nada tendria que  
ganar; pues en otro caso no lo ha  
biia querido repetir aquie sobre  
conocer el Granjero, Laborer, y  
mapadas considera no sea por su  
dial adicto Lazionario el  
avotamiento del tenor que  
por sus finos particulares mien  
tras el Boca negra y sus conve  
nencias, y ante por el contra  
rio muy vil acordando a  
aneglarlo 8800 que se dilipo el  
indicado avotamiento. Que e  
stando para } Descargo, & supe  
ramente } ratificado leida

Dr

que lo fuere en su dudanza  
y si fiamos manifestando  
lo sea de fealdad u sombre  
y triste año de que soy fe:  
Lamento fonsalio Recaudable

M Dominguez torral: indicar  
y año del apresado me  
y año nacimiento el expresado  
aunado a Alonso Nogales

Causa de este domicilio, en  
su persona soy fe: torral:

Alonso Nogales En la apretada villa de  
Cuenca q año individualizado  
mo q año individualizado  
y el escribano recibi Junta  
mento por Dñ y su alcurn  
egun deuchu de Alonso No  
gales Causa su domicilio

y blango & el oficio decir bocadillo  
en lo que supiere qf fuerse pre-  
guntado, qf viendolo oportuna-  
mente dixos: que aunque el  
ciudadano lo malvuelva en el  
unico que era por cabesa lo  
qf tambien se le equitoso al  
mismo por don Juan Alvarez  
y Pocanegra qf ambos no  
manifestando se entienda el  
acordado hecho por esa Asamblea  
miento no slo el tener  
afinitades, sino tambien  
a el de fujarrados & otra  
jurisdiccion, pues de otro modo  
no habria dejado de su obliga-  
tud quando oyo Seguro del muchis-

Perficio que nabis rebrenda  
rio, en que tenga echo el  
piso aque se dice el propio  
asentamiento, y poco perjuicio  
que le ocasiona mayor mance  
quando su Frangencia sea  
men a una Yunta, y sin  
que tenga tiempo alguno  
preparado para su sombra  
en el indicado, ni tampoco  
masadas. Y que sin la Hdad pue  
za detargo de suplementos  
que sacrificio tendra que le fac  
esta su declaracion: opcio  
sea la Hdad a cincuenta años  
y me fiamen por no saber de  
que soy se: Pablo Dominguez

25

Nosotros firmados: En Jerez de dicha  
muy Ilustre Señor el anterior acuerdo  
a Juan Martín Tores & era  
firmado en su persona por  
Juan Martín Tores En el Oficinal dia  
y año que se firmó Yo el escribano nubi para  
yo q dí q una cosa segun  
dicho por Dijo q una cosa segun  
dicho de Juan Martín Tores  
firmo a esta villa y escaneo  
y el Oficio decía verdad en lo  
que supiese q fuese preguntado  
y siendole qual se seguiese dijo  
que la firma estampada al final  
del escrito que esta por cabecera  
comprueba su nombre, con nombre  
q apellido q nombre o q el puro  
que sus firmas se reduen

Cón

í quinientos labores el Ganado en  
2000 y quinientos de la Baula  
que no tiene tanto algunos  
preparados para la Siembra  
ni vendidos por que ay multa  
entre y a tatalad Cuestas  
ni tampoco mapadas  
para sus Ganados. Y que  
nunca vendrá para recargo  
de suscavamiento que va  
añico lleva que le fue una  
sección de la Redad de Sante  
y cinco años de que voy fe  
Juan Martín Lasa: Pablo Go-  
merez  
y  
y  
miques Madrid: concurredamen-  
te nombrique el acuerdo que  
mecede a Francisco Lasa

e etc doméstico en sus oídos  
 San <sup>lo</sup> m<sup>o</sup> hoy fice = tornados: En la capilla  
 cada Día, dia me y año naci  
 miento paseo y ma  
 cur seguir recordar el fin  
 aiso tener su dominio y sacar  
 go en el oficio decir bendad  
 en lo que supone y tiene pro  
 gresos; y siendolo devotamente  
 se dice quella prima compue  
 sa en su nombre apellidos y subida  
 estampada al final del oratorio  
 moliba este procedimiento et  
 de su primo, que sus padres  
 son membras a su cabecera  
 cedras, Señor Bauma, y don  
 Tomás, que no tiene herre  
 ni alguna preparado para

la sombra en el de  
cumplir su voluntad por  
este Ayuntamiento;  
y si esto en su compren-  
sión me manda para  
ello lo que no existan  
en ella al tiempo que se  
hizo este Ayuntamiento. Y que  
mi eredad para decir  
yo el sufragio que  
recibí la vez que le fui en  
su declaración; y sin más  
manifestando en el dicho de  
treinta y cuatro años que  
oyee señ. Francisco Torres. Pa-  
blo Dominguez Linares.

Nro. 17

En el mismo día nos sigue  
el acuerdo que antecede abajo.  
Yo el dñdo mandado de este

domicilio en su persona de  
 (Guadalquivir) tornado. En la manifiesta  
 villa, dia mes, y año indicado  
 yo el escrivano Nabi para  
 monto por Dijo nuestro Señor  
 y una señal x la que segund  
 recto escrivano Guadalquivir  
 su domiciliario, y so cargo del  
 oficio de la villa en lo que  
 supiere, y fuere preguntado;  
 y teniendo en compuesto  
 modo Dijo: Que la firma  
 que se adhiere compuesta x el  
 nombre apodo y apellido al  
 final del anterior escrito  
 y de su puño, y que la  
 misma en suya dota mucha  
 persuasiones que le hize para

de su sombrerio Don  
Juan Andes de Boanegra  
quien le ingrosso manifestan-  
tote que el avvenimento hecho  
por esta Real Junta se  
estendia a mas o less como  
tal al Guipuzcoa, pues  
en Oñati no habia suce-  
ndo aun plazo por que  
se enviasse el informe  
sin que se dirige el memo-  
rando avvenimento, y vi-  
viendo que de su efecto resultara  
a este Gerindano entiendo  
no se le dauna el menor per-  
juicio en el particular como  
ya sucedido en otra oceano  
no que se diese el segund

28

larense a comunales, y final  
mente que sus hangadas se re  
duyen a la mitad y cinco cabras  
al llamado Cabrio, sin que tenga  
para él mapada alguna en el  
reparto larense al corral de  
mude no hay la mas minima  
porcion preparada para la  
Alimentación. Y que en su bondad  
para descargo de su poca  
merito que sacrificio tanta que  
le fue en su dedicacion, y  
afirma en su nombre su  
ciudad de Lurense y sus  
a que dio fez: Cuios  
Maldonado / Pedro Dominguez  
M. torrado: En el reparto dia

misiguo el precedente  
Acuerdo a Pedro Luis  
Coxales a esta formada en  
su persona soy fec: Coxales  
Pedro Luis  
Coxales  
En la mencionada villa  
nra mrs y amo inmundo  
yo el Encubano nací Juan  
menos que Dño nacentao  
señor. y una señal alcuna  
según derecho de Pedro  
Pº Coxales a domicilio  
y soarray de el oficio de  
abogado ento que supone  
y si me preguntado; y si no  
solo en correspondiente  
forma díro que la firma  
atempada al final del

29

alcáro que era por cabecera con  
tenía el su nombre, con nombre  
apellidos yana Zubica no d  
a su punto pero que la formo  
a su cargo susoberino D.  
Juan Andrade Bracamontes  
quien le manifestó a tal ob-  
jeto que no solo se hallaba ade-  
tado por este augmentamiento  
el sacramento nombrado curula-  
lo, sino es también el de  
Guisarral en una Jurisdic-  
ción, que su Gobernación  
se reduecen a Sierra Cabover-  
de Barnados a Ciega, y sed  
o sine Brunjas, que no tiene  
menos ~~que~~ <sup>que</sup> paupas

(algún preparado) para la  
Semana en el explicado torneo  
ni tampoco dispadas para  
su llamado en su comisionion  
y que así es deidad para ver con  
yo o sin peronento que  
ratifico leída que lepus una  
m<sup>a</sup> declaración; y siamo apre-  
sando sea el R<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de la Santa  
m<sup>a</sup> a que voy feí: Pidi  
Lucas Gomáles: Pablo Domínguez  
Irrad: En la d<sup>a</sup>cion hice labor  
el anterior acuerdo a Antonio  
Parras tenido de una bendad  
en su personana voy fecí  
Alonso<sup>m</sup> torrado: En la manifestada  
torres<sup>m</sup> bua dia mis y amo reaciona  
Dor yo el Escrivano Nutri M-

rammo por Díos y una Causa  
 segun Decreto de Alfonso X en su  
 dominicano, y lo cargo de el oficio  
 en la ciudad en lo que supiesen  
 y fuere preguntado; y siquedo qual  
 se requiere tipo: o vieno entampo  
 la firma que se adonde compa-  
 rera a su nombre apellido, y  
 tribuia al final del anterior es-  
 crito a sueldo a D. Juan An-  
 tonio de Bracamora, y Domingo  
 Machan sengadores quienes  
 se lo presentaron al instante  
 y para dolo habere acordado  
 por este Apuntamiento el  
 terreno de Guadalupe, y ademas  
 el de Guijarral creyente

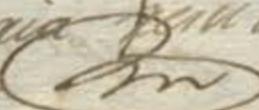
jurisdiccion, que sus frangencias  
o se reducen à la labor  
de los Torno Bauma. En  
cada muestra o muestra que se ha  
nado, nubio el de Cebada  
y ochos de los demás, que  
no tiene preparada tierra  
alguna para la sombra  
ni actual mala que contiene  
ello acotado, ni tampoco  
masada para sus ganados  
y que en el Pueblo para  
descanso o reposamiento  
que satisfie toda que le  
fue en su declaracion;  
y firmo expresando con  
el Pueblo en quarenta y

4

quarto año de que soy fecho  
torres Pablo Dominguez torres  
en el año del redactado m<sup>o</sup> y año  
yo el escritano notificue el  
precedente acuerdo a Juan Gomar  
torres buono de esta villa en  
Juan  
Gomar  
torres supuesto soy fecho torres: En  
el impresado dia m<sup>o</sup> y año m<sup>o</sup>  
el escritano tambi<sup>e</sup> juramento por  
Dios nuestro Señor y una sinal  
de gran amorme encacho de  
Juan Gomar torres buono de  
una llaia, q<sup>ue</sup> oceango del espacio  
de un bendio en lo que supiere y  
tuere preguntado, y respondido en  
esta forma dijo: que la firma  
estampada al final de ante  
admitie aquella compuesta de

su nombre ultimo, apaudi  
y tributa o de sus primos q  
que la fanno à solicitud d'  
su amboezmo D<sup>r</sup> Juan Madero  
el Boanegro que le manifesto  
que en el año atde fin habia  
acordado por uno Ayuntamiento  
de Almazal del Llano reformar  
tales ilas Guiparrales en  
esta Jurisdiccion; que sus  
franquicias se reducian a quatro  
iles Boaneras q que le sirven  
de para sus labores, que no  
tene nica alguna preparada  
para la Semontora en el indicado  
y acordado, ni tampoco maestadas  
pona su somador. Y que en  
el Pueblo ponia encargo d'

su juramento que jurificó lei-  
 da que le fue otra su declaración  
 y firmo aplicando sobre Ruedas  
 el treinta y tres años, y también  
 que al tiempo oportuno tal forma  
 se le oportuno que dicho Botanegro  
 no había de responder interesado  
 alguno en la reforma del punto  
 que termina el segundo tramo  
 que en tanto caso no habría dese-  
 rido a sus instancias, mayor  
 mente quando para depositarse  
 no es del motor propulsor el  
 repuesto invitado, y considerando  
 por otra parte que de verificarse  
 el efecto que se reduce su pro-  
 ducto podría sustraer utilidad



à me formidario: soy see: Juan  
Jesualo lunes: Pablo Domingo  
quez torrado: En el mismo  
dia nro sigue al anterior  
Acuerdo a tomar cuenta de  
me domicilio en su persona  
yoy see: torrado: En el segundo  
dia mes y año de d'66 se acuerda  
nro paseo por d'ios nros  
Senor q una señal de  
casa conforme ademas q  
toma Maria como carta.  
y q sea q se haga al efecto  
de la bendad en lo que supiere  
y fuere preguntado, q nro d'los  
en el correspondiente modo  
dijo: q d'ato que a solicitud  
de su comisario Don Juan

33

Andas de Botanegua y Domínguez  
Estudian como se saca fama en  
el mundo pauciente, los qual se  
ha manifestaron entonces se  
designa el propio escrito a inspe  
cción d' Autamenes que hizo este  
Ayuntamiento del ~~territorio~~  
& Comitado mandando compren  
dase tambien en el de Guijornales  
y en otra Jurisdicción, que  
en Guangeria se encierre atencio  
nar y quano cubra Cadena,  
que no tiene preparada tierra  
alguna para la siembra en  
el indicado reino, ni tampoco  
en su comprensión quedan  
para ganado. Y que allí es  
firma con suyo

firmado con suyo

sustentante que sacifico  
esta que responde al sueldo  
y honor y simo implicando  
me de hondo a tratar y  
mas mas si que soy se-  
ñor Gomez de la Mata.

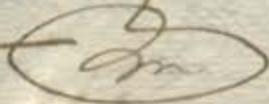
Pablo Dominguez Errad

M<sup>r</sup> En el apunto dia mas y  
ano nro pque el acuerdo  
que entiendo Dñr José F  
Rebolledo y el Dr. Boniocc  
era una en parra soy se-  
ñor Gomez de la Mata  
firmado: En el cuarto dia  
mes y año: yo el licitante  
nacido Juan menor por Dñr  
nuestro Señor y maria Anel  
de Gómez conforme a Declaracion



24

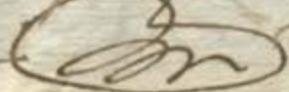
al Don José Revillar y Ollor  
hermano de marqués, y lo cargo a  
él opinion venir ciudad en la que  
supiere y facer preguntada  
y mandolo en seguida fijada díjo  
que la prima estampada al  
final del anterior escrito, con  
puesta a su nombre, apellido y  
ubicación de su primo, y que no  
tiene pariente si se lo hubo allí  
mismo ala casa de su moneda  
su político Padre Don Juan  
Andrés de Brangadas, ó Do-  
mingo Medrano de este domi-  
cilio habiéndole informado en  
la ocasión uno de los dos que  
el dicho político se dirigía a im-  
pedir el nombramiento hecho



por el Ayuntamiento  
del Barrio de Guadalupe  
y Guiparral en este tiempo  
que sur Gobernación avivó  
en la escuelas cabral  
y Grado Lector, barro, caer  
y sedre cada, y dice donde  
baama, y que le nioon qua  
tro para sus labores, que no  
hinc Barro al mismo propone  
do para la Semana de el mudi  
cado acostado, ni tampoco mafia  
da para su ganado. Y que an  
e Ciudad para recargo de su  
instrumento que sacrificio leido  
que le fue en su Deposición, y  
fimio operando res deedad  
de treinta y un año orgul

35

Doy fe: José Retolosa y villa Pablo  
Dominica torrado: En acto continuo  
me saben el mandame Acuerd  
a Juan Co López a su verindad  
que en persona Doy fe: torrado: En  
la propia villa dia, mes y año indi-  
cualizado, yo el Graibano nacií ju-  
gamento por Dios nuestro Señor  
y una señal el que conforme  
al derecho de Francisco López su domi-  
nicio, y acargo de el oficio deix be-  
llatio, y acuerdo de el oficio deix be-  
llatio en lo que supiese y suere pregua-  
tad, y siendole verdadero sej  
que la flama colocada al final  
del precedente escrito, compuesta  
de su nombre, apellidos y rubrica  
y de su primo, y que la estampa  
haciéndole presentado al d



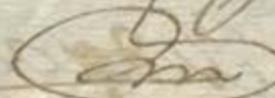
mento su combateo D'Uva  
Andres de Alzocanegra ma-  
nifestandole se reducia a impedir  
el juzgamiento de cierto ~~caso~~  
que no le oportava hecho por parte  
Ayuntamiento; bien q.  
se hubiera tenido noticia  
al fin que tramitaba el  
propio juzgamiento no  
hubiera puesto tal firma me-  
diante pretexto atodo el  
Rey de Leon: que sus Gen-  
erales se reducen ala latencia  
ma ~~Y~~unta de Comando Ba-  
rano, que no tiene tener  
alguna preparacion en dicha  
accidente para la somontana,  
ni tampoco mapada en

36

III. Otra: Y que en esas bendad  
y para descargo de su juramento  
que satisface leida que le fue  
esta su deposicion y firmo el  
julicando sea mayor a quaran-  
ta años o que day see: Juan  
Domingo Lopez: Pueblo Dominguez  
v. l. torrad: En el precitado dia  
mu y año, hic saber ei ante-  
or acuerdo a Juan Dominguez  
v. l. del Pueblo Dominguez en su po-  
sada de este nombre en la  
Juan Domingo day see: torrad: En  
v. l. la premordada vno dia mes  
y año mencionado Yo el susi-  
bano diabi suamento por dios  
mucho honor y una mala ho-  
ra con mige iderchho de  
Juan Dominguez v. l. del

el dominicano, y Socarras  
a el Oficio más bendito en  
lo que supone y fuere pre-  
guntado, y respondido en  
competente modo Dijo: que  
la firma que le informo existe  
al final del anterior visto  
impuntando su nombre, ape-  
llidos, y una rubrica no es  
en su punto; pero q. la figura  
á su cargo en la parroquia  
como a sacerdote, q. q. se  
fue tal la opinión, q. tuvo  
idad de su comillino D.<sup>n</sup>  
Juan Alvaro de Bocanegra  
y Domingo Alvaro Atre  
que habore q. se comparta  
que no baste á la muerte de

...sin ser expuesta á su indicación, la demanda y para las reflexiones que les hizo el depositante en orden á que se defienda su de enajenar, puso por tal considera su idea redonda á impedir el sustraimiento hecho por una Real Justicia, mas si me quiso de él experimentara atendida la causa que tiene por objeto mucha utilidad en su mandamiento, que con anterioridad ha hecho el citado acordamiento, sin quebranto con otro que al intento ultimo oponer, que sus Sangrías servieren á tristes labores Cativas



que en el teatro dedho  
nacidos no hay el mas  
minimo preparado para  
la sombra que en su  
compasion no tiene  
el apoyo para tho  
un fundo que aguante  
puede dar q la benda para  
vercago del suarmoso que  
sanifico todo que le fue en  
su destraccion operando con  
deidad de lente y nube  
q no sume por no  
labor de que dos see: Palle  
M. Dominguez tocado: Cr  
bonito q no se apriado me  
ha fadado el anterior ave  
de a Judo. Comendado

38

llata o en la villa en  
su persona, don fco. trazas:  
Trazas En el referido dia mo. y  
Gomeza qno Yo el Gobernante tuve  
pazamiento por Don mclmo  
Senor y una señal de Guia  
segun deacato de Vistro Gomeza  
esta llata dentro della  
villa q toca q a el opacio de  
una villa en lo que supone y  
fuece preguntado, y siendo  
lo como se requiere q  
que habiendo informado  
su Comisionario Don  
Juan Mduas de Brane  
qaa que este Aljuntamiento  
habia adquirido el terreno de  
Carrizales y Lujarrale

En

al que termine, y se ve  
necesario oponerse a tal  
disposición solicitando cada que  
tacé si se permite la oposi-  
ción mayor a México con  
pondiente que no fuese, aun  
que se desifase el motivo con  
habate manadas en su casa  
d. Francisco en la Pue-  
bla que se constituyó en illas cur-  
candole, que su frangencia  
se viendrá a poco mas de  
treinta cabras en cada cer-  
dado, que no tiene tierra al-  
guna preparada para la  
sembrona en la q. comprende  
ello acotad, pero si una  
mapada para Cerdos, y que

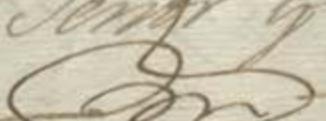
39

ai el bendito para su cargo de  
supuestamento que ratiifico leida  
que le fue en su depencion  
y firmo aplicando su fe  
edad de cincuenta años aque  
oyee: Tadeo Mata: Bablo  
y M. Domingos Laredo: En Vini-  
re y sin del propimo ratiifi-  
que esto escuado a Francisco  
Marias taigo en una veredad  
of en su persona oy fue tomado  
y en su persona oy  
firmado En el aplicado dia mas y  
ano ratiificamiento por  
Dios nuestro Señor y ma-  
terial en su conforme ede-  
cio a Francisco Maria taigo  
Girono de entablia y Socary



a el oficio decir bádá en  
lo que supiere y fuere pue-  
dido y mandó en  
competente modo díj: No  
no fui a él anteriormente  
a casa de no haberle pre-  
sentado para ello, y si lo hizo  
en otra posterior se refiri-  
ció a él anterior a soli-  
citar a Don Juan Andrés  
Bocanegra que le informase  
si bádá andaba por allí  
Ayuntamiento éste  
de Guadalupe en su término,  
que sus campañas son enem-  
igas a aquella fabra de  
ganado bestial, nobrada  
Bocanegra farría y manda

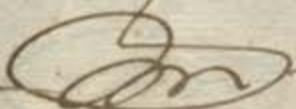
40

Yanta el Bacal. Que no tiene  
tampoco alguno preparado para  
la Semana en dicho ayerdo, ni  
tampoco masadas para su Comad  
y que en la Plazuela para descanzo  
a su juramento que raticos  
esta que lefue esta su deposicion  
y simo, manifestando ver  
se modas de sacra q su año  
a que dyr fee: Francisco taig o:  
M<sup>r</sup> Pablo Dominguez torres: En  
don de Noviembre a diez años m-  
ismo el citado presidente a  
Diego bautes sanguino bimbo R  
esta villa en su persona dyr fee-  
esta villa en su persona dyr fee-  
Diego Urrazad: En el contomido dia  
que q año testi juramento por  
lugar q no se q año testi juramento por  
Diego mro Señor q una Sinal  


Afianzado en el dicho  
vicio sanguino de ese dominio  
y en el oficio de  
ciencia bendas en lo que supiere  
y fuere preguntado y juzgado  
en laudable forma ~~que~~  
que la firma estampada  
al final del anterior escrito  
compuesta en su nombre primero  
apellido y apellido, es de su  
padre y que ha sido habiendo  
le presentado el propio escrito  
a Domingo Díaz Madrid  
a Domingo quien le ha  
informado en el acto haberse acordado  
por este Ayuntamiento

11

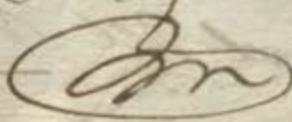
el tiempo de Cuautlal y  
Tujarral o una Jurisdiccion  
que en Granjia no tienen otra  
labor de una Tuna de Baca  
y no i quanto leido que no  
nime tierra alguna propuesta  
para lo samenteua en su asunto  
pero si una capada para  
ceder, y que sin la Ciudad para  
ceder con sus pertenencias que acaprio  
toda que se fue en su deposito  
y sumo representante de Ciudad  
de querencia y mi villa de que  
rey fec: Diego Lina vela que  
v. Pablo Dominguez Lina  
v. En mio se dicho me no  
siquier es ampario otorgado a



Promocio Gonales Robollo de  
P. Coz. matal uindad m'supor  
Pm. Com. sona rojfee. torrado. En  
Robollo el propio dia Yo el Goubernante  
nibi para mendo de Juan  
mico Gonales Robollo leviuo  
de maçilla que lo viro por  
dia y mas que jamas dexe  
dho, y trango de el precio de  
mi bidad en lo que se piere  
y fuere paguenda, y sin  
ello ignoramiento. dijo: que  
la summa que se aducire al  
final del procedimiento en el  
lo conuentaba en su monto  
apartado y tributaria a de  
su punto y que la estampa

42

haciendo para cada persona  
lo suficiente. Yo Juan  
Andrés de Brangas, que  
en Santiago se murió  
a principios de año de  
yo Saman Barto, testigo de  
Cada, y yo el de Brangas  
que no tiene otra persona  
preparada para su sucesión  
en lo acordado por este Ayuntamiento  
y si únicamente  
una vestida para andar y  
que en la ciudad para fijar  
poco dedicho su sucesion  
que ratifico leída que se fue  
esta su declaración firmo, una  
informando soy de la fidelidad de la persona



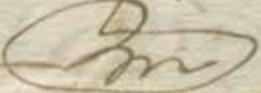
Y don don se que se fijo  
Francisco González Recollo.

Pablo Dominguez bravo  
En el mismo dia hice saber  
el proprio acuerdo al don  
Ynes Recollo de su bondad  
en su persona soy yo testado

Yo el escrivano  
recibi juramento por Dio  
y magistrum regim deci hys  
el don Ynes Recollo fada  
Porma de una vila, y Socorro  
que se d' Oficio de la Ciudad  
mlo que supiere y pase  
pueyo real, y simbolo qual  
se requiere dico. que la prima  
que le informo estampada  
al final del anterior oeste

143

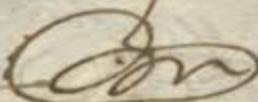
no en su punto puero á que  
no sabe leer ni escribir, pero  
que la puso á su cargo Don  
Juan Míndas de Bañuebla  
no tambien que ignora el  
numero de soldados regalados  
tan bien que pone, y lo propio  
por lo respectivo al Pueblo y de  
esta, y que no tiene tenido alguno  
preparado para la simiente en  
el terreno acotado por este Ayunta-  
miento, dolido, si tiene en  
su compromiso alguna medida  
para su Señorío, y que si es  
didad para deniego de su justa  
morro que varfio toda que  
tuvo en su administracion, se  
firmo por manifestar no haber



y son de villa de Santa  
áño en que doy fe: Pa  
yo Ro Dominguez locada:  
Dalmati  
elos Pato. En Salamanca dia ma y  
ano demodado yo el.  
escribano rabi Juanmen  
lo por don nuno Señor  
y una señal de que se  
gim. Muchos se dieron Ma-  
nader de la Mucha, y Ram  
Perez torres, Pinto General  
se nombraron por los veinte  
y cuatro alcaldes a Sanro-  
quio de villa y con tal  
concepto tuvieron el lunes  
a ocho y pico en Ayuntami-  
ento, y luego de el

114

Spiracion decubierta en el  
que supieron y fueron program-  
ado, y siendo oportuna  
merez opusion manimes que  
el mado atodo se compone  
a quinientos sivey en sambas  
una con larta diferencia: Y que  
así en verdad para recoger  
resu suamiento que sacrificia  
en vida que les fue esto so-  
ñada avion y formacion opuscom  
o sea mayor de treinta mo-  
nigas mas que dyr ffe: Pedro Hernandez  
de la Opecha: Juan Paez  
trino: Pablo Dominguez torre-  
ziml. Yo: Dm Pablo Dominguez lo  
madr. Gribaldo, notario de los  
Reinos padronella Panido



vada en una Oficina  
con Real aprobación por el  
Excellentísimo Señor Dni.  
Ipo de la Gz. Ginebrini.  
mo a los Reales Cacicatos  
de Iru y Sierra para per-  
secución de contrabandistas  
y malos vecinos del Río Guad-  
alquivir y Puerto de los en la  
propia Provincia y del Ayun-  
tamiento público y llegado  
a una villa establecer con  
provincia del Río corresponden-  
diente de la ejecución de una  
contribución en ella se fijó  
que su término Jurisdicción  
no se compone de más  
que y que no es

45

Janezón de la gudea son  
tallar, o de comun aprovechado  
más de setenta mil y quinientos  
varas, no probando en esta mil  
y quinientas, que viene de  
la villa de Baños, por lo que  
sea el tiempo en montaña  
en quanto se aprovecha su  
fundo de la villa, para en lo restante  
de todo lo que produce  
un comun aprovechamiento  
que sea en la villa del citado de  
fundo que por villa entre mi  
mi oficio y que en su reparto  
y en su medida lo signo, y  
firmo en Talavera, y voluntad  
de mí en mis oficios. Y



quatro : este Señor don Pa-  
dro Domingo que brindado : Asy-  
mismo soy Señor teniente de  
alasada el Pbro Capitan  
y acuerdo a mariana que  
por su estipendio  
se celebren los viajes  
particular respectivo y pie  
del primo, con el total del  
legundo señor del honor sigui.  
Acuerdo h. en: En la villa de Sal-  
faz en año de Encro de  
mil ochocientos y quatro  
la señora Justicia y Ayun-  
tamiento, y asistencia del  
Procurador Andino General  
y plenamente a su comun  
punto comprometido

46

en su Caja consistorial.  
fundaron su planta para  
la fábrica del presente  
ano la parte del Monte Poxi,  
no que le corresponde por su  
turno y que se reparta en el  
barrio, se ejecute en la forma  
acostumbrada, y por acuerdo  
en igual dia ciudad el  
ano de mil Setecientos Setenta  
para que se hiciese inmediata  
mente ala fábrica y respondido  
lo que lo ejecutan ala mayor  
facultad, dando pase con el  
plan que formen, y denominacion  
de sus calles y su cantidad al  
Ayuntamiento, para que en

seguida se proceda al repor-  
to y sobre esta memoria  
abriendo el camionio  
por bando para que en  
el proximo termino de  
seis dias se presente  
paciendo su blanqueo con  
expulsion del numero de Im-  
puesto o fangas que tengan  
en exceso que den  
equitavelo a dichos terminos  
la persona el proximio que  
haya lugar, ni podran ser  
tan quesa: Lo que se publi-  
que por bando en los lugares  
publicos y anuncianto  
para que llegue a noticia  
a todos y en especial



la menor ignorancia "cuya  
excepcion famar la sua orden  
con lo que se encargo este Acu-  
dd, que firmaron y sonala-  
ron como acostumbran dho  
Sistema & que Certifico: Di-  
go de Ebarra, y Moya; Pedro  
Morales Fuipé: Sonalca + del  
Regidor Juan Ramon de la Sena  
de + del Regidor Alonso Guzman  
y el Díaz Mozena Marin: Juan  
de Nogales Cañillo: Juan de  
Cerro: su prima: Toyo Domíni-  
co: su prima: Toyo Domingo  
Acuado y quer hermano. En la villa de  
Salbaleon a tres dias de Enero  
de mil ochocientos y quatro  
los señores Justicia, y Regimen-  
to, juntos con lo menor



a. Colombia con el Pro-  
curador Sindico General  
y permanezca en su porm  
oción que en atención  
no habrá resultado que  
ninguno venga a pedirle  
lo para sembrar en la  
osa que se señala para  
ello en el anterior acuerdo  
mirando al beneficio  
común, y que tal vez  
necesite más numeros  
de ~~trabajo~~ que pretendan  
sembrar en la osa nomina-  
da estos Cimatales se de  
cta en lugar de aquella  
entendiendose por tales



48

la otra cambiada para el  
regado de Arroyo a los Pinos al  
caballo oda Nuda Jaso las  
condiciones siguientes, en que  
por ningún motivo se haga  
uso en finca o monte, sin  
que por los trabajos corresponden  
gastos, bajo la pena que  
se cumpla la Admision Gene  
ral de Montes del año de mil  
setecientos quarenta y ocho,  
legislada que mediante se han  
lo mas del bosque, o cuan  
todo sea de particularidad  
el que quando por su dñmo  
no se laboren de todo o una  
sean obligados a arrendar

las personas que  
se las pidan bax el canon  
a combiando en la villa  
nueva concesion o de concesion  
en la villa y en el canon qd  
no habra quien sera pida  
y no les hagan su dueno  
lo manifiesten al Ayuntar  
miento con opinion del  
sumero qd fregas qd sea  
qd sean donde se hallen  
en el pracio de mimos qd  
el del pracio de fregas bax  
la multa a diez Ducados  
para en su villa y de lo qd  
nunca proceder el Ayuntar  
miento qd represaliaj  
ans primo que no la

47

llegan, y pidan para sembrar  
bajo el orden de autorización  
abracada, y dura que permane-  
ce la circular del año mil  
seiscientos setenta, para que  
a esta suerte se ejecuten las  
labores sin causar perjuicio al  
tomo de Monta, y mayor bene-  
ficio al tomín con particulari-  
dad al que no tengan heredad  
que ejerzan sus labores, con  
mandado todos en la villa  
ya sin la Riva experimentar  
los en otras ocasiones que se  
ha dado; y sumando y re-  
ñalo como aportan otros  
términos que mandaron se  


publique oce cuando el  
que, tenipos: Ybarra. Pedro  
Morato. Felipe. Gil Diaz  
Bacma. final oce del  
Reydo Alonso Cárceles.  
Gil Diaz. Morato. Bacma.  
Juan Tenorio. Fay pre  
sente. José Dominguez  
López. Y refinaciendo  
al ciudadano Francisco  
en mi poder. de donde  
consta se publicaron lo  
mismo acuerdo entre  
y quanto de Enero apec  
ibamente lo Agro y fiams  
en febrero y Noviembre  
sin de mil ochocientos y  
cuatro. Pablo Dominguez

otro f<sup>o</sup> torrad; Del propio modo  
voy feci que habiendo recono-  
cido el termino de la fuerza  
y Propio y arbitrio de una  
villa, correspondiente a el año  
ultimo anterior, resulta que  
su Alcaldesimo Francisco Do-  
minguez Ruo por quien fue  
vendida alcanzo el proprio  
que en suimit mediente  
suenta y cincuenta y siete mil  
en mas debedor, habiendo  
importado el Cargos que se tiene  
a su producto y mas o meno  
no tiene y quinientos quinientos  
en quaranta y ocho reales y do-  
mas racioneis y la Dada prima

En

6.

y un mil quinientos Lires  
que nos con suerte y nos en  
cuya comprobacion y con la  
firma compuesta del ma-  
nifestado testimoniis que  
por una rta en mi oficio lo  
señor y señora en Salamanca el  
Noviembre seis de mil ochos  
cincuenta y quattro. ha fechad.  
Pablo Dominguez beníad.

No. 3 Igualmente soy se que ha  
biendo intimado lo oportuno  
diente del anterior acuerdo  
a Alonso Benito laban  
Fijo de falso al Real Corte  
y una bulla me entro en  
pia Crifia documenta del  
propio falso seguniba

8.

á el en su último <sup>31</sup> año no  
había quedado en su panera  
existencias de granos por no  
haberse llegado alguno  
en la Agosto de dicho año; y  
que el Diputado y Deportuario  
que la vindieron remitieron  
de Alcance del dízimo quince  
ta reales con cuota y un mara  
biles rebajados suministrando  
dicha Copia que selló á recoger  
el escribiente y para uso firma  
lo signo y firmo en Salbatore  
y Noviembre seis de mil ochos  
años y quince Mayo Boni  
lados: Ma. Lamas: Pablo  
Domínguez Lora: Señor  


Ms. Presidente d'vidid un  
en Aljunta micos Don  
Juan Bocanegra, Don  
Jordiñez, Dona Mrs. Paballo  
Domingo Cuachas, Juan  
Martín Lora, Francisco Pe-  
bollo Francisco Illana Trigo  
Juan Dominguez Galban  
Pedro Mata Cristobal Martín  
Trigo, y demás briosos que  
subscriben, Labrador, y Criado-  
res de Gamudo Mauno Lar  
cabio, y Urdene, ante mí  
por el qual quiesca ma-  
conforme rumo que en el día  
mismo de ayer formaron el porru-  
no para que se rebocare el anuncio  
que le había iniciado acortarlo

52

lazos de Padrón llamado Santiago  
y Guiparral le boder su aprobación  
chamiento por la otra  
impone la pena oportuna  
para su consideracion, por ser  
un judicialísimo del Patria-  
dor, y juez que subordi-  
nado y en el atoda la munici-  
pado proponiendo las razones  
que no acitan por otra sancio-  
n, y concluyendo se adoptare  
y abusarse otro medio suficiente  
dilevar las plazas y beneficios  
intenciones de nuestro Señor  
con el menor perjuicio posible  
en este Distrito. En el dia  
noz de Junio en el año y sete  
y hasta ahora aun no se ha



Todo providencia alguna  
sobre lo principal. La di-  
lación aumenta stillo manca  
los perjuicio que no amena-  
zan pue por el temor de  
los penas impuesta para  
conservar el aislamiento  
no hay quien quiera tomar  
sin cargo la custodia dela  
Matada o concepo. Para el  
remediar pue en quanto  
sea posible, y consegui se  
ponga providencia en orden  
alo principal con lo que  
se que exige el caso pue  
qualquier aspecto que el limite  
suplicarmis obediencia que ha

53

biendo este por presentad  
se situa nombrar los mencionados  
sin indicacion alguna, y aun tiene  
acceder al rey al que dese  
mas hecho manda, y vela  
contrario que no oponemos  
repetimos las protestas que  
comunica, y con la copia se haviende  
que consultabamos, y en otra igual  
en este asunto en queja al  
Excellentissimo Señor Goberna  
dor del Real y Supremo Consello  
Consejo de Castilla, o a donde  
con derecho pedimos y demand  
pedimos justicia con cinta juramento  
y protestamos *Mañanada*  
Promiso *Martínez de Cepeda*



Juan Afonso Botanque  
Mendion; Indio Mata. Juan  
osio Juan. Juan Maria tuvo  
Linal & a Alonso Nogales Corro  
largo por Pedro Linares. Pedro  
Linares Cazares. Francisco Lopez  
Izquierdo de Alba. Tuvo a  
mujer por Dama Yna Ribolvo.  
Alonso Bruna. Diego torado  
tuvo a mujer por Juan Do-  
minguez Galban. Juan  
Dominguez Galban. Juan  
Martin Bruna. Tuvo a  
Juan Medel. Juan Medel  
Francisco Bruna; Tomás Gómez  
ala Mata. Linal & fijo &  
Cristobal Martínez tuvo

Promiso González Rebolledo  
Fecí <sup>o</sup> Don fee que en este dia bonito  
y 20 de octubre de mil och  
ciento y quattro se puso en mi  
oficio este mañato por Domingo  
González, y habiendole presentado  
al Señor <sup>o</sup> Reporte a su Real  
Jurisdiccion, me prebijo lo man  
tuviese en el proprio mi oficio han  
ta finalizar la diligencia auor  
dad por este ayuntamiento  
coniguiente al dicho mañato <sup>o</sup>  
que trata, y para que no  
conse lo firmo en Salamanca.  
Atuendo <sup>o</sup> tozado: En la villa de Salamanca  
con la fecha de Noviembre de mil  
ochocientos y quattro los señores



Don Diego Albares y  
Moya El hogar de los Reales  
consejeros y Regente de la  
Real Jurisdiccion ordinaria  
de ella, y de mas que componen  
su Ayuntamiento, habiendo  
busto este expediente disponer  
que por lo que se el resultado  
no ha lugar a la licencia  
hecha por Don Juan Andres  
de Moranez, y con razon  
en persona de este, y de  
Domingo Morata, a que en  
lo hubiere no practiquen  
iguales gestiones alas que  
aparecen del propio expediente  
como portavoces de la Junta.

55

dad en su condado y que en  
carpenter los procedimientos de  
en Ayuntamiento, y si lo  
pidieren visto fijar quedar por el  
paciente Escribano testimonió  
integro de todo lo visto para  
lo fino que indican en su pliego  
reunio: lo acordaron y firmaron  
nuestros firmantes que dize: Ybeno  
Gil Diaz Paderma: Gil Diaz  
Montero Blain: Juan Noguera  
y Castillo: Juan Fernandez  
Antoni Pablo Dominguez  
M<sup>rs</sup> Graad: En el mismo dia nro.  
que el anterior acuerdo aprobado  
Juan Andaluz S. oca negra  
hizo a cada villa proxima al de

según ordena en su persona  
yoy see: bradds. Sin dizen  
tampoco le hice saber prebi  
mundo igualmente a  
Domingo Menachan de una  
ciudad en su persona  
yoy see: bradds. Sin dila  
ción ni diligencia del pro  
pio acuerdo a Cuicobal Martin  
Vago ex eno dominio en su  
persona yoy see: bradds. Sin  
dilación lo notifique a  
Juan Dominguez Galbán  
o otra ciudad en su persona  
yoy see: bradds. Sin dila  
ción lo hice saber a Comiso  
Comiso Año de mi dominio

56

en su persona ~~oyee~~: <sup>oyee</sup> torzado  
otraq. Sin intencion ni inteligencia  
del propio autor a Alvaro  
Nogales Coto, baron de una  
villa en su persona ~~oyee~~:  
otraq. torzado. Segundamente lo inti-  
me animesmo a Juan Martin  
bates de este domicilio en su  
persona ~~oyee~~: <sup>oyee</sup> torzado: En  
otraq. persona ~~oyee~~: <sup>oyee</sup> torzado: En  
el propio dia lo multique igual  
menos a Francisco Lamas de  
entendido en su persona  
otraq. ~~oyee~~: <sup>oyee</sup> torzado: En el mu-  
cho dia lo hice saber a su ho-  
nesto Maestro de este domicilio  
en su persona ~~oyee~~: <sup>oyee</sup> torzado:  
otraq. En el oportuno dia multique  
Gor



lo notifique al Pdo Lucas Co  
rriente en su persona hoy fez  
otra f. torrad. En el siguiente dia lo  
mire falso a Alfonso torrad  
en su persona hoy fez: torrad.  
otra f. En el mismo dia lo mire a  
Juan Gamallo torres entro  
berindad en su persona hoy fez  
otra f. torrad: En el siguiente dia  
lo notifique a Tomas Mata  
en su domicilio en su perso-  
na hoy fez: torrad: En el repe-  
nido dia mes y año vi intelli-  
gencia del proprio acusado a  
a Don Jof Rebollo a Alor  
en su persona hoy fez: torrad.  
otra f. En el siguiente dia mes y año  
vi inteligencia al mismo acusado  
cito agora de su domicilio

57

en su persona soy fuc: torrado:  
otraf en el parabando dia lo hice la  
tarea a Juan Dominguez iladel  
otraf en su persona soy fuc: torrado: En  
el parabando dia lo hice tarea  
a Juan Dominguez iladel  
otraf persona soy fuc: torrado: En  
ciudad dia de mi regencia en  
mismo a Francisco Alvaro traje  
de matalomada en su persona  
otraf soy fuc: torrado: En el parabando  
dia lo hice tarea a Diego  
trajo Talquino con su persona  
otraf soy fuc: torrado: En la ciudad  
dia mi regencia el mismo Alvaro  
do a Francisco Poncelet Rebollo  
en su persona soy fuc: torrado:  
otraf en el morabundo dia lo hice



taba a Domina Uros rebollos  
en Alor o en su dominio en su  
persona soy yo; locrad:

Inviendome al Cardinale Brard  
en el punto que obra en mi  
oficio lo signo y firmo en tal  
balleon y Dizimbre treinta  
y uno de mil ochocientos y  
cuatro: sus signados: Pablo  
Domínguez locrad: Visto  
por los del nuestro consejo  
con lo expuesto por nuestra  
final prebeyan en diez  
del proximo mes de octubre  
el año, cuyo tenor era el siguiente

En la villa de Alor en el lugar de que

se hablita por Don Juan con-

de su esposa

De su nuevo de sive de <sup>58</sup> Noviembre  
fae del año proximo pasado se  
confirman y quedan los Acuerdos  
del Ayuntamiento de Alcalá de  
Henares al asentimiento de la en  
el año Santiago al giro de  
Guadalquivir. Se ordena al referido  
Boconegra en la medida de los documentos  
ducados aplicados en la forma adi-  
maria, se le quede igualmente  
que el año veniente en cuyo nombre se  
nombra al Concejo que si en lo ob-  
ligado se conduzcan contra mala  
fe y falta de bondad anyone de  
los conductos en este expediente  
se tomaran contra él las medidas  
sobradas para su castigo; para todos  
lo qual se hace el Decreto de

respondiente cometido ala Justicia  
del dicho Cuello para que ayude  
en su trato cumplimiento. Madrid  
dijo de octubre de mil ochocientos  
y uno: era redactado por uno  
de los señores del clero. D.  
Blanco. En dia y noche del pro-  
pio mes de Octubre ultimo se re-  
unió en la casa del Pausador el  
Dñ. Juan Pedro Boanerga  
y en él se yuele del mismo  
se presentó al nuevo concejo  
la Comisión que se sigue. Muy  
Poderoso Señor: Dñ. Francisco  
Alfaro en nombre y virtud de  
orden que tengo para mandar  
la Junta y Ayuntamiento  
de Alcántara y Salamanca. Yo el  
expediente suscitado por D.

Juan Andrés Bocanegra y  
 consortes de la misma, sobre  
 que se declaran por todos lo  
 Andados que aquél nació en Bocan  
 egria para servir a Don  
 al Comendario. Dijo que S.A.  
 se trajo pudió permanecer ala  
 Oficina suya mi parte, y lo  
 demas que le parecio oportuno  
 para la Subsistencia de este  
 negocio, y en su vista se ha sabido  
 determinarle definitivamente  
 y robando los acuerdos  
 apuntando y neutrando ados  
 Bocanegra y consortes como fome  
 rarios llegantes y regresos que  
 da suya y donde se contiene  
 se expuse



Abierto lo plica que en vista del  
poder que tengo presentado  
y solo oportuno se hiziere hacerse  
por parte en el momento mandar  
se rápida, que no obre que la corresponden-  
diente ordenación q. el consejo tiene  
acordado por ser justa q. me pido de  
Troya Francisco ojalao en Dicero  
de doña María Linda y muere. X  
otubro proximo acorda el nues-  
tro consejo liberar el Dipa-  
rto probando en el auto mismo  
de decir del propio dueño q. que se  
impone alla parte de los lajares  
y alquimia. Por suya consequen-  
cia tomamos a bien expedir esta  
nuestra Carta. Por la qual  
o mandamo fieri el auto q. se  
ha mencionado probando por los de  
Moleros q. en el año de octubre pri-  
mo, y le guardais y complais-

y ejecutari, y hagan que  
dan amplia y completa, dando  
para su observancia las provi-  
encias que compongan; exigui-  
do el Dñ Juan Andes Boca  
negra la multa a don ciento

Ducados en que ha quedado  
por dicho auto, cuya Cantidad  
remunerio a Don Francisco Lom  
y Receptor de Primas conforme  
a una muestra feita, y ha  
de saber a dicho Boca  
negra, y dar en suyo nom-  
bre se derrue al nuestro Conse-  
jo el apartimiento entre mid  
en el mismo auto: que  
an o muestra voluntad Dada en

Madrid acante y cinco  
Noviembre a mil ochocientos

D. Alvaro Marcos

Alonso de Ayala d<sup>o</sup>ñs Marcos don Alvaro Marcos  
d<sup>o</sup>ñs Marcos d<sup>o</sup>ñs Marcos

Yo L<sup>r</sup>. José de Ayala S<sup>r</sup>. de fam<sup>ia</sup> del Rey nro S.  
la hice escribir p<sup>r</sup> su man<sup>d</sup> do con lau<sup>d</sup> do los del su con

Peg<sup>a</sup>

M. José de Ayala  
Duo quince  
y seis

Febrero  
M. José de Ayala  
Duo quince  
y seis  
S. Ayala

Duo diez y seis  
pachos: veinte  
y un centavo  
y si lo que en el expediente prima

Eso en cuenta de mi Precio de L.  
Si en el dicho Precio intiendo  
la prima a lo acordado p<sup>r</sup> el Oficio  
también se acuerda como lo  
corro.  
En la villa



Exponerán de su parte  
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR. EN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De Salvaleon à dia de Enero de mil ochocientos y cinco, lo  
enriquez Juní, y el y su manamiento deella, hallandose juntas  
como lo tienen de ordinario, con autoridad del dicho Señor  
quál y Personas del comun, vieron el Supuesto Despacho  
precedente del d. supremo consejo de Castilla, y en su  
ligereza diceson q. obedeciendo con el mayor profundo  
poco, devian acordar, y cordazos de que y cumpla en  
todas sus partes; y teniendo deseo por consig. la ejecuci.  
de que trate, de su propio ayuntamiento: bagase libe  
rando de gran daño de la Provincia, y comarcas, clamismo de  
despacho, apresurándose, como se procedía, y en el evento  
de que el príncipio no apruebe la multa q. se dictara, que  
de que dize impuesta, deyano de tercero dia que del efecto  
se deje señala, se proceda oportunamente a su ejecución para el s.  
Dip. Provisor de su acto, que cuidará q. sea llevada entero  
a cargo al Alcalde por deudas de Camara q. han de ser  
firmadas q. se deje oportuna =  
Diego de Mendoza, q. q. Gom. Pineda

notifico. En el mismo dia no si que clam<sup>or</sup> avio, q apercibim<sup>to</sup> se  
induce con la p<sup>ta</sup> de Pro. q se amece a q<sup>do</sup> se rebello  
Oct<sup>ro</sup> Pema <sup>reunido, en su persona de fe-</sup>  
<sup>dornado</sup>

ñora h<sup>l</sup> Teguizam. q<sup>do</sup> si inteligencia de propio auge a do-  
miso merchan en su persona de fe <sup>reunido, en su persona de fe-</sup>  
<sup>dornado</sup>

Oviq. Al Concediam. q<sup>do</sup> del lma, pare ala cara Vd.  
Juan Andre. & Bocanegra, Pema vecindad, q preguntan  
de q<sup>do</sup> mi confusia por el referido me concesiono callarme  
asomme, q<sup>do</sup> q<sup>do</sup> ignore quando venifavia al reyero. q  
agf. conoce primo lapaz, q<sup>do</sup> q<sup>do</sup> hasta q<sup>do</sup> q<sup>do</sup>  
veniva con mamporos no saber, q<sup>do</sup> q<sup>do</sup> q<sup>do</sup> <sup>reunido, en su persona de fe-</sup>  
<sup>dornado</sup>

notifico. q<sup>do</sup> en dilacion intromi del referido aug<sup>o</sup> a q<sup>do</sup> q<sup>do</sup>  
Gomez lacrada, Pema <sup>reunido, en su persona de fe-</sup>  
<sup>dornado</sup>

ñora h<sup>l</sup> En face del ciado m<sup>rg</sup>ano, q<sup>do</sup> no sabe el mismo  
avio cometido apercibim<sup>to</sup> q<sup>do</sup> comprende a q<sup>do</sup> q<sup>do</sup> q<sup>do</sup>  
ciado se enel domicilio en su persona de fe <sup>reunido, en su persona de fe-</sup>  
<sup>dornado</sup>

ñora h<sup>l</sup> Tugos lo mismo el propio modo a han cratiz  
tripp, Pema <sup>reunido, en su persona de fe-</sup>  
<sup>dornado</sup>

corra de pena

de la ciudad, en su persona de su

Conrad

ontra Bf.

sin intermission de tiempo se murió a Pedro  
contra en su persona de su Tornada

ontra Incumbrance instrui del mismo auto à suam Vida  
veino contra en su persona de su Tornada

Gf.

En recordacion de tiempo me convine en la  
caras de Juan Andres & Rocanegro, presumiendo an-  
decomisas para Leonora, me respondio no habere repro-  
gado, ni qd. lo verificaria con el aviso qd la habia  
pasado hasta los transcurridos quince dias. Y qd. P. Leonor  
dejando efecto firmo la per.

Tornada

Bf.

En seguida no quisie apoder obsequio del rea-  
lizado auto, con el apercibimto qd abria, ad. me re-  
belle qd por viva. Dme. Tornada en su persona  
contra

oficio

ontra En catorce d expresa no, raro, murió el pro-  
prio auto i Diego Diaz, donde el de su persona de su  
Tornada

oficio

ontra En no se qd q Juan comprendera de su  
veindad, en su persona de su Tornada

oficio

Si difieren tiempo lo hice saber a Juan C.

Quareata maravillas.

SELLO QVARTO , QVAREN-  
TA MARAVELIAS , AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lente, decimo Domicilio, en su Cedula de fe-

chado. En la demora di indigo. El curado auto a Juan  
Gómez, en su Cedula de fe-

chado separada. La miedista a ham. el monio con  
decime Domicilio en su Cedula de fe-

dicho. En diez y diez del mismo mes, año por que clama  
a tomar coner la crusa, pena de seis en su Cedula de fe-

dicho. Consecuivam. Lo unico acrimonal eran en  
su Cedula de fe-

dicho. En el mismo dia lo impongo a ham. don. Pedro de  
Gómez Domicilio en su Cedula de fe-

chado. En diez y ocho del presente mes, año por que  
el curado auto con el apercibim. q. indigo q. l. Prov.  
que peca a Juan el curado de la Ocaña pena  
en su Cedula de fe-



En la Comandoria general de Fernando de Cam  
 y Gómez de su Rvdo. se ha hecho constar  
 por Certificación del Espiritu de Cam. del Consejo  
 y Oficio y valor fecha de 20 del cor. que  
 Dicho Supremo Tribunal con visto de un  
 expediente suscitado por Juan Andrés de  
 Bocanegra vecino de la villa de Salvaleon, en  
 Extremadura, atribuyendo exceso al ayuntamiento  
 de aquél Pueblo en haber ac-  
 tado ciertos pasos, condenó por su auto de  
 diez de Octubre próximo al Juan Andrés  
 de Bocanegra en la multa de doceyntos  
 Jucados y diezmos en la forma ordinaria  
 para cuya ejecución se libró el Despacho  
 correspondiente cometido a la Justicia  
 de la villa de Salvaleon.

En su consecuencia, prebengo a Dm's  
 que al mayor brevedad remitan el impo-  
 de la expresidenta multa por mi mano a  
 la Receptoria general de Fernando de Cam.  
 y Lanzas de Justicia del Reino del cargo  
 y de don Juan Torrejon bien sea en letra se-  
 gunda a favor de este o por el medio mas  
 facil que seproporcione avisandome  
 vñis en el menor lo verifican, el re-  
 cibo de esta orden.

Dios que a Dm's m. a. / 1806.  
 Fechado 25 de Febrero de 1806.

José María José de Vilches

Justicia de la villa de Salvaleon

20



10

Auto. Cuandese cumplia, acuandore su



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOOCIENTOS Y  
SEIS.

reíto, y hagare saber á su Almudena qd. que  
perennario tam. & nuevo dia apronue la mua de  
oficiemar. Quieto eng. harris condonado, por el syne  
me conyfo. Scavilla pona causa d. qd. hace rela-  
tiva sup. vñ. Lo manda el org. Angel Tom.  
monica, res. Decano del Ayuntamiento de Leon qd  
lalv 7 reservase siening. En su H. hisia. ordin  
a qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
Cvniencia y concordia qd. Comil ocho. Sei-  
g. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
G. qd.  
S. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Enel mismo dia notifiqué el am. qdo qd. sup. vñ  
qdo. precede al suau abone. El Oficinero q  
eran. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
Tornad. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.  
Nota. qd. Con la misma forma se anue el resto el dia  
vñ. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

que no habiendo cumplido d. Juan Andres de Rocane  
por el pago q. le peregrino en am. dñs  
raparece tener lo realico. en el dñs de <sup>Eximio</sup> Seis, dñs his  
van lugar adtro procedim.<sup>to</sup> Lo mando ell <sup>or</sup> <sup>re</sup>  
dla dñs Junio und<sup>a</sup> en dñs <sup>or</sup> à poco d' Abril  
mil ochocientos veinte e <sup>emme reno = 10m = 12</sup>

*Amorem.*  
*S. Domingo*

*Monica* *Torrado*  
Dirig.  
Liquidam. <sup>te</sup> pare alas casas d. Juan Andres de Rocane  
negra, y preguntando una confusa por la infancia me comecado  
pallare asume <sup>de</sup> <sup>re</sup> <sup>ma</sup> Poblacion, q. un el ultimo a  
aviso q. la habia pasado no representar al amima hñ  
se ha encuñdo ocho dñs dia. Tag. condice primo  
lame <sup>emme</sup> <sup>smq.</sup> lo concurte la surocha podreveras  
n'aber, q. dñs

*S. Domingo*

*Monica* En veintae y tres del ciudado mes, y año volvi alas casas  
de d. Juan Andres de Rocane negra, q. no pudo efectuar el fin q.  
medirgia por haberme manifestado su empeño aun  
habeme regresado, pero q. la dñs <sup>de</sup> <sup>re</sup> <sup>mo</sup> <sup>de</sup> <sup>dñs</sup>  
dñs con el ultimo rato q. la habia cambiado. y  
firmo

*Torrado*

*notifico* <sup>om</sup> En treinta del referido mes, y año, notifiqué el dñs a uno  
con el avencimiento q. indujo a d. Juan Andres de Rocane  
dñs <sup>re</sup> <sup>mo</sup> <sup>de</sup> <sup>dñs</sup> en su persona Jofez Torrado

Testimonié al d. Juan Andres de Rocane q. las

laga en el mes de febrero 10m.º El tercero dia baf  
de apertura. ~~En su~~<sup>los</sup> En comando caro. Se mando  
el dñor presidente de la N. T. fund. ~~en~~<sup>en</sup> Lema r. E  
ab. a 2000 reales, mil ochocientos.  
~~llegó~~

Planteo

~~oficio~~

~~Si~~ ~~Si~~ ~~Si~~  
Señor Dominguez  
nacido. Sin dilación nacido el año a Juan  
Domingo de Rocanegra, en su domicilio en la villa de  
abiéndole como preceptor. Dijo —

Año.º No habiendo tenido lo requerido preceptor y aper-  
tibim.º & en el mal para q. Juan Andone, Dpo-  
conegra, apuntare tamulta impuesta en la R. ad  
p. memo consejo & carilla q. hace merito la sup. con  
q. dñia por cabera, abriendo el abigarrado con q.  
háis trato, el presidente tiene que avisar cara con q.  
comptienda auxilio, y viene el pago proceder q. En  
hacerlo en falso, proceder a hacer embargo que  
tiene suficiente a cubrir el prial, cosa causada y  
que la causa haga q. se realice, excediendo q. se  
me atienda y se pague el doble con arrezo al mismo, y pro-  
mejor el expedito para provocar. Se mando  
el dñor presidente de Ytana y crujía, Abogado  
del Real consejo q. presidente de la  
N. T. jurisdicción ordinaria de en  
villa del Salvador a dentro q. Se





Para despachos de oficio quattro mis.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

20 Mayo 1806 hecho en la ciudad de Badajoz

Juan Antonio

Antón.

Sor Domingo

Antón.

notifico. Concedidramos notificación de la misma al  
señor enimmo don Ramón Sánchez Soriano que  
en su persona posee

una cantidad de intelligencia del mismo año, a  
Juan Antonio Socanegra, Señor Domingo  
en su persona posee

embargo. Sin remisión de tiempo, yo el Señor, auxiliado  
del enmio don P. de este Juzgado, pase ala cara de D.  
Juan Antonio Socanegra, vecino de Enca, y mas  
que el embargo de sus bienes procedido amonestando  
en su juicio a su hijo, de Enca, por plazo de uno han-  
to, ochocientos, un escrivano con su testa, quatro lariatos, cinc-  
co caballos, q. cinco ducados, q. cinco reales de Enca  
y cuatro bienes o deudas en obsequio en la  
comunidad q. seys pesos y uno  
de Enca secundo quien saliendo presiente le dio  
q. empegarlos siempre q. se opusiere, q. no excede  
lo al lajuer q. sera q. como arce q. se opusiere



Para despachos de oficio quarto nro.

67

SELLO QVARTO. ANO  
DE MIL OCHOCIENTOS E

SETA.

velo importar, qen q. verdeahora para quando el rey si  
quiere qd. por condenado prima. emencia ni declaracion  
oficio. docim. y renunciando quanto pueda lele proprie  
no fuires por nreverior no haber, aun tuepp lo hice un  
q. velo qmer qle faceran qd. enemico, dante me  
angustie, ne dñan que el ma. reino = emere  
ronde como lñona y lo. suyo, pue se fueron o e

Ram. Senocing

Oro Domingo

Vernado

Agare saber a d. Juan el nro. de Armeria q. deca de  
andad, q. enel año de la iniciacion, nombre lñino, parq.  
con el nro. Domingo, taba q. le dñe. q. espicio, pasedan, mesia  
de capitacion y lñamemo general cargo, alaracion delo bieno  
q. le eran embargados americanos, apenibl q. emudjeno  
e crean tambien espicio; q. por el precio q. le regulen  
aquejme q. publicat libhanta por termino de meseria,  
combocandose por q. por medio d. por su edicto q. le fizan  
en una dia puesta elas cara, convocatoria q. Vernado, por  
carcano. & Leon publico, en el q. q. en el q. en el q. en el q.  
Qivd. en la mañana, colchone d. remate afava selmay  
venafion, admiviendo era viciuno larg. q. lo hagan, co-  
los magistris. q. mando ell ñor roelmo d. raf



~~Su indicción andó cerca de 100 libras a diezme  
pesetas de peso, 10 mil ochocientos diez pesos reales.  
Cada libro = 6. —~~

*Amend.*

~~Y se ha de dar cuenta de la multa que se ha de pagar~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~

~~que se ha de pagar al dñdo. don Pedro de Alarcón~~







Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SEIS.

Recuerdo a V<sup>o</sup> el cumplim.<sup>to</sup>  
de la orden que le envíe comunica  
da p<sup>r</sup> la subdelegación gral  
se venas de Camara para los  
fir a D<sup>r</sup> dian etndres de Do-  
caneja y entregar en la re-  
cepcion del citado nimo en una  
ciudad los trescientos ducados  
contenidos en dicha orden, con  
el bien entendido que si an-  
tes del 18 del Corriente mes  
no se ejecutare el pago, dicho  
dia llegado valdrá infalible-  
mente un Comisionado p<sup>r</sup>  
ese Pueblo con la asignación  
de quince real diarios a cos-  
ta de V<sup>o</sup>, debiendo perma-  
necer ahí hasta que por mi  
o le mande retirar lo q<sup>e</sup>  
no se verificara a menos q<sup>e</sup>  
se haya satisfecho la can-  
tidad referida.

Dios

que a V<sup>o</sup> muchos años. Da  
lxxvi 11 de agosto de 1837.

Martin de Garay

